

Dirección Nacional de Aduanas

O/D N° 85/2014

Ref.: Procedimientos para la declaración de los certificados de importación de equipos radioeléctricos y de importación desgravada de equipamiento para permisionarios del servicio de radiodifusión y televisión para abonados, otorgados por URSEC.-

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 25 de setiembre de 2014.

VISTO la necesidad de incorporar los procesos de importación de equipos radioeléctricos y de importación desgravada de equipamiento para permisionarios del servicio de radiodifusión y televisión para abonados, a la Ventanilla Única de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO: I) que conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 152/989 en la redacción dada por el Decreto 95/995 de fecha 22 de febrero de 1995, las oficinas de la Dirección Nacional de Aduanas no darán trámite a las operaciones de introducción de equipos radioeléctricos sin la constancia de la previa notificación del importador a la Dirección Nacional de Comunicaciones (URSEC);

II) que el Decreto 437/990 de fecha 20 de diciembre de 1990 dispone en su artículo 1º, la exoneración a las emisoras de radiodifusión del pago de la Tasa Global Arancelaria, incluso del recargo mínimo, que gravan la importación de equipos y materiales afectados a su giro;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los artículos 1 y 2 del Decreto Ley 15.691 de fecha 7 de diciembre de 1984, el Decreto 312/998 de fecha 3 de noviembre de 1998 y a las facultades conferidas por el Decreto No. 204/2013 de 17 de julio de 2013;

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

1º) Modifíquese el Procedimiento de DUA Digital - Importación, establecido en la Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, incorporando como Casos Especiales: el Procedimiento para la declaración del certificado de importación de equipos radioeléctricos y el Procedimiento de importación desgravada de equipamiento para permisionarios del servicio de radiodifusión y televisión para abonados, otorgados por URSEC, cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2º) Para la aplicación de los procedimientos previstos en el anexo de la presente, el Declarante deberá consignar en el DUA las MNNT y/o la exoneración señaladas en el

mismo. Cuando el despacho sea autorizado conforme a un certificado en soporte papel, deberá consignar las MNNT y/o exoneración actualmente vigentes.

3º) La presente resolución entrará en vigencia para aquellos DUA que se numeren a partir del día 1 de octubre de 2014.

4º) Regístrese y publíquese por Orden del Día. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a ADAU, CENNAVE, URSEC.



Cr. ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas

EC/ap/mb

Procedimiento de control para la importación de Equipos Radioeléctricos

Versión: 25/09/2014

Caso especial: Procedimiento para la declaración del certificado emitido por la Unidad Reguladora de los Servicios de Comunicaciones, para la importación de Equipos Radioeléctricos.

En el control del certificado emitido por la Unidad Reguladora de los Servicios de Comunicaciones (en adelante URSEC), para la importación de Equipos Radioeléctricos, deberá cumplirse con las disposiciones del Procedimiento DUA Digital- Importación vigente, a las que se les agregarán las siguientes:

1) En forma previa a la numeración del DUA, el Importador o el Declarante deberá obtener el certificado correspondiente de la URSEC, denominado "URSE" por cada producto habilitado para Importar.

2) Emitido el certificado correspondiente, la URSEC lo transmitirá electrónicamente al sistema LUCIA, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE). Dicho certificado contendrá la siguiente información:

- a. Importador
- b. Número de certificado
- c. Nomenclatura Arancelaria Nacional
- d. Código del equipo / Tipo de equipo
- e. Marca
- f. Modelo
- g. Cantidad en UVF
- h. Factura definitiva
- i. Número Identificador (para el caso de teléfonos celulares)
- j. País de origen

3) En el momento de la numeración del DUA, el Declarante deberá consignar:

a. Para aquellas mercaderías que requieran los certificados "URSE" y "DJAC", la MNNT "1019".

b. Para aquellas mercaderías que requieran los certificados "URSE" y el "TVDG", deberá consignarse la MNNT "1456".

c. Para aquellas mercaderías que solo requieran el certificado "URSE", deberá consignarse la MNNT "1051".

4) Un certificado electrónico podrá ser utilizado en más de un DUA.

5) El sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre declaración y certificado, validando entre otros:

- a. El número del certificado se corresponda con la información recibida y se

encuentre vigente

- b. El importador del DUA deberá coincidir con el del certificado
- c. La Nomenclatura Arancelaria Nacional del certificado se corresponda con la consignada en el DUA
- d. El número de factura comercial del certificado se corresponda con el del DUA
- e. La cantidad en UVF declarada en el DUA no sea mayor a la autorizada en el certificado.

6) En el control aduanero establecido en la presente, no se requerirá, ni se aceptará ninguna clase de respaldo en soporte papel, por tratarse de certificados originalmente electrónicos.

7) El Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dispondrá las siguientes acciones de ajuste en el sistema LUCIA:

- a. Creará el certificado de Organismo, de tipo automático, con el código "URSE".
- b. Creará la MNNT con el código "1019" con el requisito de presentación del certificado "URSE" y "DJAC" al momento de la numeración del DUA.
- c. Creará la MNNT con el código "1456" con el requisito de presentación del certificado "URSE" y "TVDG" al momento de la numeración del DUA.
- d. Creará la MNNT con el código "1051" con el requisito de presentación del certificado "URSE" al momento de la numeración del DUA.
- e. Establecerá la nómina de las posiciones arancelarias alcanzadas por el presente procedimiento en coordinación con la URSEC, la registrará y mantendrá actualizada en la MNNT correspondiente.

Normativa Relacionada

Decreto 152/989

Decreto 95/995

Procedimiento de control para la importación desgravada de equipamiento para permisionarios del servicio de radiodifusión y televisión para abonados

Versión: 25/09/2014
